

«Mangold». Departamento de Investigaciones Educativas de Mangold. «Estela 4. Libro de Ciencias Naturales». Ciencias de la Naturaleza. Ciclo Medio. Cuarto.
 «Mangold». Departamento de Investigaciones Educativas de Mangold. «Estela 5. Libro de Ciencias Naturales». Ciencias de la Naturaleza. Ciclo Medio. Quinto.
 «S. M.». José M. Yabar y equipo. «Las Matemáticas 3.º». Matemáticas. Ciclo Medio. Tercero.
 «S. M.». José M. Yabar y equipo. «Las Matemáticas 4.º». Matemáticas. Ciclo Medio. Cuarto.
 «S. M.». José M. Yabar y equipo. «Las matemáticas 5.º». Matemáticas. Ciclo Medio. Quinto.
 «Teide». M. Moreno, A. Van der Hyde, C. Romea. «Peonza 3.º». Lengua castellana. Ciclo Medio. Tercero.
 «Teide». R. Pons, J. Mateo, F. Riera. «Sagitta 4». Matemáticas. Ciclo Medio. Tercero.
 «Teide». R. Pons, J. Mateo, F. Riera. «Sagitta 4». Matemáticas. Ciclo Medio. Cuarto.
 «Teide». R. Pons, J. Mateo, F. Riera. «Sagitta 5». Matemáticas. Ciclo Medio. Quinto.
 «Teide». Luis Miguel del Carmen. «Peonza. Ciencias Naturales 3.º». Ciencias de la Naturaleza. Ciclo Medio. Tercero.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

18178 *ORDEN de 27 de mayo de 1982 por la que se dispone la disolución de la «Caja de Previsión Laboral Silvestre Segarra e Hijos, S. A.», y la integración de su colectivo en el Instituto Nacional de la Seguridad Social.*

Ilmo. Sr.: La «Caja de Previsión Laboral Silvestre Segarra e Hijos, S. A.», en su condición de Institución de Previsión Laboral, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 10 de agosto de 1954, tutelada anteriormente por el extinguido Servicio del Mutualismo Laboral, y en la actualidad adscrita al Instituto Nacional de la Seguridad Social, se encuentra afectada por lo establecido en el número seis de la disposición transitoria sexta de la Ley General de la Seguridad Social de 30 de mayo de 1974, a efectos de que se proceda a su integración en el Instituto Nacional de la Seguridad Social y por la extinción, aunque con subsistencia transitoria, dispuesta por el Real Decreto-ley 36/1978, de 16 de noviembre, disposición final primera, número dos y disposición transitoria segunda.

Tal medida, por otra parte, resulta aconsejable a efectos de dar cumplimiento a las previsiones antes señaladas, así como para atender a la solicitud formulada en este sentido por la Empresa «Industrias Mediterráneas de la Piel, Sociedad Anónima» (IMPIELSA), sucesora de «Silvestre Segarra e Hijos, Sociedad Anónima», al amparo de lo prevenido en el artículo 255 del Reglamento General del Mutualismo Laboral de 10 de septiembre de 1954, e informada favorablemente por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Con efectos de 1 de mayo de 1982 queda disuelta la «Caja de Previsión Laboral Silvestre Segarra e Hijos, Sociedad Anónima», pasando a integrarse su colectivo en el Instituto Nacional de la Seguridad Social, a efectos de las contingencias y situaciones protegidas por el Régimen General de la Seguridad Social, cuya gestión tiene atribuida este último.

Art. 2.º La liquidación de la Caja de Previsión que es objeto de disolución se efectuará por una Comisión liquidadora designada por la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social, que estará presidida por un funcionario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y de la que formarán parte como Vocales: Un Inspector de Trabajo; un funcionario del Instituto Nacional de la Seguridad Social, propuesto por éste; el Interventor Central del Instituto Nacional de la Seguridad Social o funcionario de la Intervención de la Seguridad Social en quien delegue; un Actuario del Instituto Nacional de la Seguridad Social, propuesto por éste, y un funcionario de la Tesorería General de la Seguridad Social, propuesto por ésta. Será Vocal de carácter no permanente un representante de la Empresa designado por la misma. Actuará como Secretario un funcionario del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Art. 3.º Corresponden a la Comisión liquidadora a que se refiere el artículo anterior, las siguientes funciones:

a) Efectuar las operaciones de compensación relativas al período comprendido entre 1 de enero de 1967 y la fecha de integración dispuesta en la presente Orden, del coste de las prestaciones satisfechas y del importe de las cuotas percibidas en dicho período por la Entidad objeto de disolución. El resultado de esta compensación constituirá una de las partidas de liquidación.

b) Conocer el importe de la valoración de las reservas matemáticas determinadas por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, correspondientes a las prestaciones sujetas a régi-

men de capitalización que dicho Instituto haya de asumir como consecuencia de la integración.

c) Establecer el balance de situación a la fecha de la integración y verificar todas aquellas operaciones de liquidación de las diversas partidas que figuren en el mismo.

d) Redactar, una vez terminado el proceso de liquidación, un balance final y una Memoria que remitirá a la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social para su aprobación definitiva.

e) Las restantes que puedan determinarse por la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social, como complemento de las anteriores.

Art. 4.º Primero.—Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 250.6 del Reglamento General del Mutualismo Laboral, la Empresa «Industrias Mediterráneas de la Piel, Sociedad Anónima» (IMPIELSA), responderá a su exclusivo cargo del déficit que pudiera producirse entre el patrimonio de la Caja de Previsión, objeto de integración, y el importe de las reservas matemáticas, valoradas conforme se señala en el apartado b) del artículo anterior, si aquél resultase inferior a éste.

El importe de las citadas reservas deberá ser aportado a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Segundo.—En el supuesto de que el balance final previsto en el apartado d) del artículo anterior arroja activo a favor de la Caja de Previsión Laboral objeto de disolución, después de aportadas las reservas matemáticas y verificadas las restantes operaciones liquidadoras el indicado activo se ingresará en la Tesorería General de la Seguridad Social, Servicio Común a quien compete la realización unificada de la administración financiera del sistema de la Seguridad Social.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social, para resolver cuantas cuestiones se planteen en aplicación de la presente Orden, así como para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma, que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de mayo de 1982.—P. D. (Orden de 4 de enero de 1982), el Subsecretario para la Seguridad Social, José Antonio Sánchez Velayos.

Ilmo. Sr. Subsecretario para la Seguridad Social.

18179 *RESOLUCION de 8 de abril de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo Interprovincial para las Empresas «Hispano Olivetti, S. A.», y «Rápida, S. A.».*

Visto el texto del Convenio Colectivo interprovincial de las Empresas «Hispano Olivetti, S. A.», y «Rápida, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 30 de marzo de 1982, suscrito por la representación económica y por la representación social, de las mencionadas Empresas el día 9 de marzo de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir un ejemplar del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de abril de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonedo.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE TRABAJO DE LAS EMPRESAS «HISPANO OLIVETTI, S. A.», Y «RAPIDA, S. A.»

Por la Comisión de Convenio nombrada al efecto se ha procedido a la negociación del Convenio Colectivo Interprovincial de Trabajo de la Empresa «Hispano Olivetti, S. A.», y «Rápida Sociedad Anónima», y previas las oportunas deliberaciones se ha llegado a los acuerdos definitivos que figuran en los siguientes pactos:

SECCION PRIMERA

1.º *Ámbito territorial.*—El Convenio afectará a los centros de trabajo de «Rápida, S. A.», sitos en Barcelona, y a todos los centros de trabajo de «Hispano Olivetti, S. A.», existentes en el territorio nacional.

2.º *Ámbito personal.*—Alcanza a todo el personal que trabaja en los centros de trabajo indicados en el pacto anterior el día de la firma del Convenio.